

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28273
- Código de verificación: 84041709128
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-279 SEG. N° 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04/11/2024

RES. EX. N° E-2024-813

V I S T O: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Quiacas Sector E, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-211, de fecha 23 de agosto de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-279, de fecha 20 de octubre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.231 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 668 de 2007, N° 1.283 y N° 2.397 de 2008, N° 3.847 de 2010, N° 924 de 2013, N° 466 y N° 619 de 2014, N° 1.003 y N° 2.153 de 2015, N° 9 y N° 1.126 de 2016, N° 610 y N° 1.462 de 2017, N° 62 de 2018, N° 19, N° 782 y N° 2.487 de 2019, N° 87 y N° 502 de 2020, N° E-2020-413 y N° 2.263 de 2020, N° 2.999 de 2021, N° E-2022-577 y N° 2.478 de 2022, N° 471 y N° 1.537 de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-577 de 2022, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Quiacas Sector E, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-211, de fecha 23 de agosto de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-279, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Quiacas Sector E, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 1.231 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, R.U.T. N° 65.369.990-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6.555, de fecha 25 de octubre de 2006, casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones cid.consultores.ltida@gmail.com y oscar.rojasbio@hotmail.cl.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-279, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de la especie principal deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo

legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-279, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**